PLENÁRIA NACIONAL PARA ELABORAÇÃO DE RECOMENDAÇÕES DOS MOVIMENTOS E ORGANIZAÇÕES SOCIAIS PARA A COP 10 MOP 05.

PREÂMBULO

Nos dias 16 e 17 de setembro de 2010, realizou-se na cidade de Brasília, DF, a Plenária Nacional para elaboração de recomendações dos movimentos e organizações sociais para a posição que o Governo Brasileiro irá apresentar nesta 5ª. Reunião das Partes do Protocolo de Cartagena (MOP-5) e 10ª Conferência das Partes da Convenção de Diversidade Biológica (COP-10). Estes eventos serão realizados na cidade de Nagoya, no Japão, no período de 11 a 29 de Outubro de 2010, Ano Internacional da Biodiversidade.

A Plenária foi organizada pela Via Campesina Brasil, Articulação Nacional de Agroecologia (ANA), CONTAG, Terra de Direitos, Articulação Pacari de Plantas Medicinais, ACBANTU, Secretaria de Cidadania Cultural/MINC, Comissão Nacional de Desenvolvimento Sustentável dos Povos e Comunidades Tradicionais, Fundação Cultural Palmares, com apoio da Secretária de Biodiverisdade e Florestas do Ministério do Meio Ambiente, e contou com 67 participantes representando as organizações abaixo assinadas de todas as regiões do país.

No Ano Internacional da Biodiversidade, o Secretário Geral das Nações Unidas, Ban Ki-moon inicia a terceira edição do Panorama da Biodiversidade Global concluindo que objetivo de redução da taxa de perda de biodiversidade até 2010 não foi cumprido. O secretário da Convenção sobre a Diversidade Biológica da ONU, Oliver Hillel também aponta que 150 espécies são extintas todos os dias no mundo, e que "estamos perdendo ess biodiversidade a uma taxa mil vezes maior do que a taxa normal na história da terra […]"

Para a alimentação, calcula-se que 30 espécies correspondam hoje à 95% da nutrição humana, e apenas sete delas – trigo, arroz, milho, batata, mandioca, batata-doce e cevada correspondam à 75% deste total. A FAO, neste ano, também anuncia que um (1) bilhão d pessoas passam fome no mundo. Uma alimentação adequada está diretamente relacionada com a conservação da diversidade biológica, sendo que esta, junto com a diversidade alimentar e cultural se colocam como grandes desafios da humanidade.

As organizações e movimentos sociais reunidos em plenária consideram que, sendo o Brasil um dos países mais megadiversos do planeta, o governo e a sociedade civil brasileira têm por obrigação colaborar na definição de critérios e normas internacionais de proteção e uso sustentável da diversidade biológica.

Deste modo, consideramos fundamental que o posicionamento do Governo Brasileiro na MOP-5 e COP-10 esteja voltado à conservação e uso sustentável da biodiversidade, pautando-se pelos princípios da Declaração do Rio sobre Meio Ambiente e Desenvolvimento, principalmente o Princípio da Precaução. É inaceitável que a posição do Brasil se paute por interesses de mercado, subordinando a Convenção da Diversidade Biológica às regras da

Organização Mundial do Comércio (OMC).

Nesse sentido, identificamos e denunciamos que o cercamento territorial e tecnológico dos agricultores, comunidades tradicionais e povos indígenas através da concentração de terras, principalmente por empresas transnacionais, e dos recursos biológicos transformados em mercadoria pela biotecnologia e por normas de propriedade intelectual, representam séria violação aos Direitos Humanos. As atividades econômicas de empresas transnacionais e nacionais, principalmente em países em desenvolvimento, e seu poderoso lobby nos espaços de negociação de acordos internacionais e nacionais põem em risco a diversidade biológica, a soberania alimentar e nutricional, assim como os modos de vida destes povos e comunidades.

É importante frisar que a conservação e uso sustentável da diversidade biológica pelos povos indígenas e comunidades locais são essenciais para atender as necessidades fundamentais da humanidade, particularmente para a garantia efetiva do direito humano à alimentação adequada.

Não é por outro motivo que a Convenção da Diversidade Biológica (CDB), assim como o Tratado Internacional sobre os Recursos Fitogenéticos para Alimentação e Agricultura (TIRFAA), estabelecem pela primeira vez o reconhecimento normativo internacional das práticas e inovações das comunidades locais e populações indígenas (CDB) e dos agricultores de todas as regiões de mundo (TIRFAA). Estes são portadores de conhecimentos tradicionais relevantes à conservação e à utilização sustentável da diversidade biológica e ao melhoramento e disponibilidade dos recursos fitogenéticos para a alimentação e a agricultura, indispensáveis às necessidades humanas.

É através da criação de mecanismos efetivos de participação dos povos indígenas, comunidades locais e agricultores familiares camponeses nos processos de tomada de decisões nacionais e internacionais que será possível se modificar o caráter eminentemente mercadológico conferido às negociações em detrimento dos direitos humanos e da conservação e uso sustentável da biodiversidade.

Ressaltamos ainda que o governo brasileiro tem o dever de defender a soberania de suas legislações nacionais e dos Tratados Internacionais dos quais é signatário nas negociações em Fóruns internacionais competentes, principalmente quanto à proteção da biodiversidade e dos povos indígenas e comunidades tradicionais.

Neste sentido, os movimentos sociais e organizações da sociedade civil reunidos na Plenária Nacional apresentam as seguintes considerações e recomendações:

1 RECOMENDAÇÕES PARA O GOVERNO BRASILEIRO SOBRE TEMAS DA MOP- 5 NO ÂMBITO DO PROTOCOLO DE CARTAGENA

Preliminarmente a sociedade civil brasileira, através desta Plenária Nacional, ressalta as importantes decisões do Comitê de Cumprimento do Protocolo de Cartagena que autorizaram o recebimento de informações de não cumprimento apresentadas por não-Partes. No entanto, **lamentamos** a última decisão do Comitê que reviu as decisões anteriores ao concluir que não tem competência para receber submissões de não-Partes, como de Organizações não-Governamentais.

A primeira vez que o Comitê de Cumprimento teve de se pronunciar sobre o assunto foi após a 4ª Reunião de Partes (MOP-4), quando Organizações não-governamentais brasileiras apresentaram denúncia contra o governo brasileiro por descumprimento das disposições do Protocolo. Em sua 5ª reunião, o Comitê decidiu que receberia informações de não-Partes apenas nos casos em que a Parte envolvida autorizasse o recebimento.

No entanto, em sua 6ª Reunião, o Comitê concluiu que tem mandato para receber submissões apenas dos países-Parte e que, desta forma, não receberá informações de não-Partes. Acreditamos que esta é uma decisão que vai na contramão das tentativas de se aperfeiçoar os mecanismos de exigibilidade de compromissos internacionais assumidos pelos Países.

Deste modo, a sociedade civil brasileira *recomenda* que o governo brasileiro:

- apóie medidas no âmbito do Protocolo de Cartagena no sentido de ampliar as formas de participação democrática e o reconhecimento de organizações da sociedade civil como atores internacionais importantes para se efetivar procedimentos de cumprimento dos dispositivos do Protocolo.;

- defenda nesta 5ª Reunião de Partes que o Comitê de cumprimento mantenha sua decisão anterior de aceitar prestação de informações de não cumprimento por não-Partes, de modo que se aperfeiçoe os mecanismos e medidas de cumprimento dos dispositivos do Protocolo de Cartagena.

1.1 Manipulação, transporte, embalagem e identificação (art. 18.2 "a" e 18.3 do Protocolo de Cartagena)

Considerando as exigências da Decisão BS-III/10 quanto a identificação das cargas que contém/pode conter OVMs através de informação constante no documento que acompanha a carga, a depender do sistema interno de preservação da identidade das cadeias produtivas;

Considerando que o Brasil possui um sistema interno de preservação da identidade através da exigência de que a informação no documento fiscal deve acompanhar o OVM em todas as etapas da cadeia produtiva (art. 40 Lei 11.105/05 e § 3º art. 2º Decreto 4680/03);

Considerando que as regras de segregação para o milho geneticamente modificado se mostram insuficientes, conforme demonstrado por estudo realizado pela Secretaria de Agricultura do Paraná, (em anexo), que constatou a contaminação genética de campos de milho convencional, apesar do respeito às normas de segurança (RN n° 04/07 em anexo), definidas pela Comissão Técnica Nacional de Biossegurança- CTNBio;

Considerando que a situação de descontrole sobre a contaminação genética do milho[1], além de causar insegurança aos agricultores convencionais, orgânicos e agroecológicos, impossibilita a identificação de cargas a serem exportadas, contrariando o estabelecido na Decisão BS-III/10;

A sociedade civil brasileira recomenda que o governo brasileiro:

1.1.1 Se posicione no Protocolo de Cartagena em favor de um marco regulatório de identificação do OVM de acordo com o parágrafo 4º da Decisão BS-III/10, de forma que constem nas cargas exportadas que contém OVMs, inclusive aquelas destinadas à ajuda alimentar humanitária, todas as informações exigidas no referido parágrafo;

1.1.2 Suspenda a comercialização e produção do milho geneticamente modificado, e interrompa a aprovação de novos eventos de milho até que sejam implementadas normas que garantam a devida identificação de cargas que contém OVMs, de forma a cessar a violação à Decisão BS-III/10 e ao Protocolo de Cartagena;

1.1.3 Justifique na 5ª Reunião das Partes , as razões pelas quais matem as atuais normativas de isolamento que, não permitindo a coexistência dos cultivos de milho GM e não GM no país, impede a identificação das cargas exportadas.

1.2 Protocolo Suplementar ao Protocolo de Cartagena sobre Biossegurança sobre Responsabilidade e Reparação (art. 27 do Protocolo de Cartagena)

Considerando que os 193 países parte da CDB reconhecem claramente o potencial lesivo dos transgênicos sobre a conservação *in situ* da biodiversidade (art. 8 "g");

Considerando que a Convenção determina que as Partes examinem as questões de responsabilidade e reparação, inclusive indenização por danos à diversidade biológica (art. 19.3)

Considerando que o Protocolo de Cartagena determina em seu art. 27 que as Partes devem elaborar normas e procedimentos internacionais apropriados no campo da responsabilidade e reparação, procurando concluir este processo numa prazo de quatro anos a partir da primeira reunião das Partes;

---

[1] **Brasil perde controle do milho transgênico**. 10/05/2009. Agnaldo Brito. Reportagem Jornal Folha de São Paulo. Acessível em: http://www1.folha.uol.com.br/folha/dinheiro/ult91u563335.shtml

Considerando que apenas um regime administrativo e civil vinculante permitirá aos Estados-parte e às vítimas afetadas acessarem mecanismos que obriguem os detentores da tecnologia e os responsáveis pela liberação e comercialização dos OVMs, potencialmente agressivos ao meio ambiente e à saúde pública, tomar medidas preventivas e reparatórias adequadas;

Considerando que os povos indígenas, povos e comunidades tradicionais, agricultores familiares e camponeses são responsáveis pela conservação e uso sustentável da diversidade biológica, devendo ser especialmente protegidos e incentivados pelas Partes da Convenção (8 "j "e 10 "c"da CDB);

Recomenda-se que o Governo Brasileiro:

1.2.1 Defenda e aprove um regime administrativo internacionalmente vinculante sobre responsabilidade e reparação por danos ocasionados por movimentos transfronteiriços de OVMs, de modo a estabelecer sistemas jurisdicionais nacionais e internacionais acessíveis de exigibilidade da responsabilidade e reparabilidade dos danos dos OVMs à diversidade biológica;

1.2.2 Defenda que o operador a ser responsabilizado por danos à diversidade biológica seja aquele que detém o controle direto e indireto da tecnologia, incluindo como responsáveis solidários todos os agentes da cadeia produtiva, conforme determina a legislação nacional (art. 20 da Lei 11.105/05);

1.2.3 Apoie a definição de normas nacionais rígidas para que os custos com as medidas necessárias tomadas no caso de danos não recaiam sobre as sociedades nacionais, mas sobre os setores que lucram com a tecnologia, <u>especialmente o operador-detentor da tecnologia;</u>

1.2.4 Apoie a aprovação de normas específicas para a reparação de danos causados aos povos indígenas, povos e comunidades tradicionais, agricultores familiares e camponeses, para que os mesmos possam contar com formas privilegiadas de acesso e eficácia de mecanismos de responsabilidade e reparação dos danos aos valores culturais, sociais e espirituais ou outros danos;

1.2.5 . No caso de responsabilidade civil (art. 12 do Protocolo Suplementar) por danos ocasionados por OVMs, sejam aplicadas as legislações ambientais, consumerista e de biossegurança já consolidadas no país;

1.3 Árvores Transgênicas

Considerando a grande diversidade genética e de espécies presentes nos diferentes ecossistemas nos cinco biomas brasileiros, em especial a Amazônia, cujo patrimônio biológico ainda não é plenamente conhecido e se revela ameaçado pelo avanço de espécies exóticas, como o dendê, eucalípito e pinus;

Considerando a importância das espécies florestais para a manutenção de sistemas socio-produtivos em todo território nacional;

Considerando o pouco conhecimento existente sobre a biodiversidade florestal nativa, a pouca capacidade nacional das instituições de pesquisa pública para a produção de conhecimentos nesta área e o avanço dos interesses comerciais da indústria biotecnológica neste campo;

Recomenda-se que o Governo Brasileiro:

1.3.1 Apóie a manutenção da moratória à liberação comercial das árvores transgênicas contida na Decisão IX/5;

1.3.2 Apóie a adoção de decisão recomendando às Partes que a autorização de experimentos de campo seja precedida de um zoneamento ecológico para a espécie em questão, impedindo a instalação de experimentos de campo com árvores transgênicas em áreas com risco de contaminação de populações não-transgênicas e impacto sobre polinizadores e outras espécies de fauna.

1.4 Avaliação e Gestão dos Riscos (art. 15 e 16 do Protocolo de Cartagena)

*Considerand*o que o Protocolo de Cartagena determina Avaliação de Riscos caso a caso e em cada meio receptor, conforme anexo III, e que cabe a cada país regulamentá-la;

Considerando a necessidade de acordos entre as Partes sobre orientações mínimas uniformizadas para análise e gestão de riscos;

Considerando que o Grupo *ad hoc* de Experts para Avaliação e Gestão dos Riscos desenvolveu documento final e recomendações às Partes que permitem o estabelecimento de processos estruturados de análise e gestão de riscos, contemplando aspectos de transparência e verificabilidade, bem como levando em consideração as características distintas dos meios receptores;

Considerando que embora a Lei de Biossegurança regulamente as disposições de avaliação e gestão de riscos do Protocolo de Cartagena, estão em andamento iniciativas que visam flexibilizar e agilizar os processos de liberação comercial no Brasil, em desacordo com a legislação nacional e os esforços atuais do Protocolo;

*Considerand*o que os eventos piramidados (stacked events), objeto de análise específica pelo Grupo de Experts, demandam ainda maior cautela e que no Brasil, contrariamente, estes eventos estão sendo liberados de forma "facilitada" e sem a devida análise de riscos;

Recomenda-se ao Governo Brasileiro:

1.4.1 Reconhecer e endossar a proposta de análise de riscos presente no documento final "Orientação sobre Avaliação de Riscos de Organismos Vivos Modificados" desenvolvido pelo Grupo *ad hoc* de Experts para Avaliação e Gestão dos Riscos;

1.4.2 Adotar este documento como referencia mínima para análise de riscos dos OVMs no país, suspendendo as iniciativas que visam flexibilizar as normativas existentes (RN nº 05 em anexo, entre outros);

1.4.3 Anular todos os procedimentos que levaram à aprovação dos eventos piramidados que não passaram por avaliações de risco específicas, caso a caso e em cada provável meio receptor, o que contraria os esforços atuais do Protocolo, os compromissos internacionalmente assumidos, e a legislação nacional.

1.5 Tecnologias de Restrição de Uso - GURTs (Terminator)

Considerando que 5ª Conferência das Partes da Convenção sobre Diversidade Biológica – COP 5, realizada em Nairobi no ano 2000, recomendou aos governos que evitassem os testes de campo e a comercialização de sementes GURT, adotando-se portanto uma moratória internacional sobre esta tecnologia e que a moratória vem sendo mantida nas COPs seguintes;

Considerando os problemas de contaminação genética verificados nos eventos liberados comercialmente e as dificuldades práticas de controlar este problema e os danos irreversíveis na diversidade biológica;

Considerando os riscos e danos ambientais imensuráveis e as ameaças à segurança alimentar e nutricional de uma eventual contaminação por OVMs utilizando a tecnologia de restrição de uso (GURTs);

Considerando que o governo brasileiro posicionou-se pela confirmação da manutenção da moratória internacional à tecnologia através do **Aviso nº 10/DEMA/CGFOME/AFEPA/SEAN BRAS,** de 23/04/2010;

Recomenda-se ao Governo Brasileiro:

1.5.1. Apoiar a manutenção da moratória internacional estabelecida pela Decisão III/5;

1.5.2 O arquivamento dos Projetos de Lei em tramitação no Congresso Nacional que, desrespeitando as decisões da CDB e a legislação nacional, propõem autorizar o uso das tecnologias de restrição de uso;

2. RECOMENDAÇÕES PARA O GOVERNO BRASILEIRO SOBRE OS TEMAS DA 10ª CONFERÊNCIA DAS PARTES NO AMBITO DA CONVENÇÃO SOBRE A DIVERSIDADE BIOLÓGICA

2.1 Agrocombustíves e Diversidade Biológica, tema 4.1.2 do Informe da 14ª reunião do SBSTAA - UNEP/CBD/COP/10/3 e item 6.3 :

Considerando a estreita relação entre agricultura e biodiversidade, bem como a necessidade de desenvolver ações específicas que possam mitigar impactos e apontar para o uso sustentável da diversidade biológica agrícola, conforme Decisão III/11 da COP-3, Decisão V/5 da COP 5 ;

Considerando a importância da diversidade biológica, inclusive da diversidade biológica agrícola (agrobiodiversidade) para a regulação climática, conforme Decisão VII/15 da COP-7 e Decisão VIII/10 da COP-08;

Considerando também a importância da diversidade biológica agrícola como fator fundamental para a segurança alimentar e nutricional, conforme Decisão VIII/23 e Tratado dos Recursos Fitogenéticos para Alimentação e Agricultura aprovado pela Resolução 3/2001 da FAO;

Considerando que a conservação da diversidade biológica, *on farm* (nas unidades produtivas) e *in situ*, pelos povos indígenas, comunidades locais e agricultores, é de fundamental importância para assegurar a produção sustentável de alimentos no mundo, conforme Decisão IX/1 adotada na COP-9;

Considerando a interdependência entre os diferentes componentes da diversidade biológica e a importância da agrobiodiversidade para a manutenção da capacidade dos ecossistemas de proporcionar bens e serviços, conforme referendado pela Decisão V/6 sobre Enfoque Ecossistêmico;

Considerando a necessidade de análises preliminares sobre os potenciais efeitos negativos dos agrocombustíveis sobre a diversidade biológica e o bem estar humano, segundo recomendação XII/7 dos SBSTAA e Decisão IX/2 da COP-9;

Considerando os compromissos assumidos pelo Brasil com as Metas de Desenvolvimento do Milênio, cuja primeira meta é a erradicação da pobreza extrema e da fome;

Considerando que a segurança alimentar e nutricional é um direito constitucional garantido pelo Estado Brasileiro;

Considerando a importância de os países garantirem o controle soberano sobre as suas terras para evitar que a aquisição por grupos estrangeiros, seja para a produção de agrocombustíveis ou para outra finalidade, comprometa a segurança alimentar e nutricional;

Considerando que o pais é signatário da Convenção 169 da OIT que garante o direito de conhecimento prévio e informado para o licenciamento de empreendimentos que impactem

os povos indígenas e populações tradicionais, reconhecendo seu direito à autodeterminação quanto ao uso e à exploração de seus territórios;

Considerando que, em âmbito interno, o governo brasileiro vem tomando uma série de medidas legais para evitar os impactos negativos dos agrocombustíveis, a saber:

- criação de três zonas de exclusão para a produção de cana-de-açúcar em áreas de alta sensibilidade ambiental – Bioma Amazônico, Pantanal e Bacia do Alto Paraguai -, reconhecendo o potencial efeito danoso da cultura sobre estas áreas;

- Publicação de normativa do Conselho Monetário Nacional, decretando as Terras Indígenas como áreas de exclusão de cana-de-açúcar, reconhecendo o cultivo para fins de agroenegia como de alto impacto para as Terras Indígenas;

- Proibição de novos desmatamentos para o cultivo de palma na Amazônia, reconhecendo que os monocultivos de palma são vetor de desflorestamento;

- Adesão à Moratória da Soja, reconhecendo a monocultura da soja como um dos maiores vetores de desmatamento do bioma amazônico;

- Criação de mecanismos de sanção econômica aos criminosos ambientais através da Lista de Áreas Embargadas do IBAMA, impedindo financiamentos públicos a agentes que incorreram em crimes de desmatamento e degradação ambiental e reconhecendo o setor agropecuário como um dos principais responsáveis por violações da legislação ambiental;

Destacando-se, *por fim,* o princípio da precaução como cláusula pétrea, principio fundamental e inegociável da Convenção da Diversidade Biológica e princípio consolidado na legislação nacional;

Recomenda-se que Governo Brasileiro:

2.1.1 Apóie a aplicação do principio da precaução à produção de agrocombustíveis e de suas matérias primas, de acordo com a recomendação XIV/10 B do SBSTAA;

2.1.2 Apóie as decisões da COP 10 e implemente nacionalmente a identificação dos biomas sensíveis, de alta prioridade biológica e de alta biodiversidade como zonas de exclusão da produção de agrocombustíveis e de suas matérias primas, à exceção das atividades realizadas em pequena escala, considerada ecológica e a partir da diversificação de cultivos, por agricultores familiares e camponeses, comunidades locais e povos indígenas;

2.1.3 Apóie as decisões da COP 10 e internamente vete o desmatamento de vegetação primária e secundária para a produção de agrocombustiveis e de suas matérias primas ;

2.1.4 Apóie as decisões da COP 10 e internamente proiba o uso de culturas agroenergéticas, espécies anuais ou florestais, e monocultivos de florestas para a recomposição de áreas

degradadas;

2.1.5 Apóie as decisões da COP 10 que venham garantir a participação de todos os setores da sociedade, em especial os povos indígenas e comunidades locais interessadas no debate de políticas e projetos agroenergéticos;

2.1.6 Apóie as decisões da COP-10 que busquem assegurar que a produção de agrocombustiveis não venha ameaçar a segurança alimentar e nutricional; comprometendo o alcance global das Metas de Desenvolvimento do Milênio;

2.1.7 Apóie as decisões da COP-10 que venham garantir o direito soberano dos países sobre o controle das suas terras (*land security);*

2.1.8 Reconheça o papel das comunidades locais no uso e conservação da biodiversidade para a alimentação e nutrição, conforme Decisão VIII/23, e ainda garanta às comunidades locais o direito sob seus territórios e o acesso aos recursos naturais que tradicionalmente utilizam para sua reprodução física, cultural e econômica, religiosa e ancestral, bem como o respeito à sua diversidade socioambiental; apoiando as decisões da COP 10 que busquem salvaguardar as comunidades locais dos impactos negativos dos projetos de agrocombustíveis;

2.1.9 Apoiar as decisões voltadas a promoção do uso sustentável da diversidade biológica que venham efetivar a implementação da Decisão IX/7 sobre Enfoque Ecossistêmico;

2.1.10 Apoiar as decisões da CDB voltadas a fortalecer os sistemas locais/tradicionais de uso sustentável da biodiversidade praticado por povos indígenas e comunidades locais;

2.2.11 Haja garantia da transparência na utilização dos fundos de REDD através do controle social;

2.2.12 Construa modelos alternativos ao REDD para incentivo às comunidades locais e povos indígenas para a conservação e uso sustentável da biodiversidade;

2.2.13 Constitua fundo participativo para apoiar a participação efetiva de representantes de povos indígenas e comunidades locais nas discussões regionais, estaduais, nacionais e internacionais;

2.2 Diante do tema Diversidade Biológica e Mudanças Climáticas (Tema 3.1.5) que deve ser submetido à análise desta 10ª COP acerca dos impactos diretos e indiretos das mudanças climáticas na Diversidade Biológica, segundo Decisão VIII/10.

Especialmente sobre os mecanismos de REDD, recomenda-se ao Governo Brasileiro que:

2.2.1 sob nenhuma hipótese o cômputo do seqüestro de carbono pode prevalecer sobre a

preservação da biodiversidade;

2.2.2 as florestas e a biodiversidade não devem ser consideradas instrumentos que permitam licenças de emissão no hemisfério norte;

2.2.3 o histórico do Banco Mundial não o qualifica para ser um ator de financiamento e implantação de projetos de REDD.

2.2.4 a pressão do desmatamento inviabiliza a biodiversidade assim como as culturas dos povos e populações;

2.2.5 seja observada incondicionalmente a Convenção 169 da OIT, que garante o direito de conhecimento prévio e informado para o licenciamento de projetos que impactem os povos indígenas e populações tradicionais;

2.2.6 seja garantido que os projetos de REDD não afetem a segurança territorial, alimentar e nutricional;

2.2.7 seja garantido que as áreas degradadas sejam prioritariamente destinadas a projetos de recuperação da vegetação nativa;

2.2.8 plantios industriais produzidos em monocultivo não podem ser considerados florestas;

2.2.9 os recursos advindos de projetos de REDD devem ser aplicados na melhoria da qualidade de vida das populações locais, respeitando sua cultura, organização social, meios de produção e modos de vida;

2.2.10 as organizações da sociedade civil interessadas têm que ter acesso direto aos fundos de REDD, sendo garantida a autonomia dos povos nas esferas de negociação;

2.2.11 haja garantia da transparência na utilização dos fundos de REDD através do controle social;

2.3 Acerca das atividades de geoengenharia, fertilização de oceanos e biologia sintética, encontradas nos itens 4.3 Temas emergentes; 5.2 Diversidade Biológica marinha e costeira; 5.6 "Biodiversidade e mudança climática e 6.4 Biocomubstíveis e Biodiversidade do Informe UNEP/CBD/COP/10/3.

Recomenda-se ao Governo Brasileiro:

2.3.1 com base no princípio da precaução, apoiar a recomendação da moratória da biologia sintética, conforme decisão IX/29, assegurando que não seja permitida qualquer liberação destes organismos no ambiente, e que o seu uso comercial seja proibido (inclusive em ambientes confinados, como no setor de biorrefinaria) até que se entenda e avalie os impactos ambientais, culturais e socioeconômicos desta tecnologia;

2.3.2 com base no princípio da precaução, apoiar a recomendação de moratória da geoengenharia, contida na Decisão IX/16 C, em apoio à recomendação XIV/3, item 12 "d" do SBSTAA, devendo assegurar a não realização de suas atividades relacionadas ao clima em geral, especialmente com relação à fertilização de oceanos, assegurando ainda que não seja permitida a experimentação no mundo real;

2.4 PROTOCOLO SOBRE ACESSO AOS RECURSOS GENÉTICOS E REPARTIÇÃO JUSTA E EQUITATIVA DOS BENEFÍCIOS QUE DERIVEM DE SUA UTILIZAÇÃO À CONFERÊNCIA SOBRE DIVERSIDADE BIOLÓGICA.

As recomendações das organizações e movimentos da sociedade civil sobre o regime internacional de ABS para o governo Brasileiro encontram-se no próprio texto do Projeto de Protocolo em negociação, **o anexo do Documento UNEP/CBD/COP/10/5/Add.4** de 28 de julio de 2010 produzido durante a 2ª parte da reunião do Grupo de ABS entre os dias 10 e 16 de julho em Montreal.
As recomendações que seguem foram enviadas logo após a Plenária Nacional para os negociadores brasileiros da Divisão de Meio Ambiente do Itamaraty em Montreal na Reunião do Grupo de Negociação Interregional (ING) do Grupo de Trabalho especial de composição aberta sobre Acesso e repartição de benefícios realizada entre os dias 18 e 21 de setembro de 2010. Também foi solicitado aos negociadores brasileiros que estas recomendações fossem apresentadas ao GRULAC e aos Megadiversos.

- Os parágrafos destacados em verde significa o apoio e manutenção do texto como se encontra;
- Os parágrafos desatacados em vermelho significa veto e exclusão do texto como se encontra;
- Os parágrafos destacados em amarelo significa necessidade de inclusão de conteúdo.

Anexo

PROYECTO DE PROTOCOLO SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Las Partes en el presente Protocolo,

Siendo Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en lo sucesivo "el Convenio",

Recordando que la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos es uno de los tres objetivos fundamentales del Convenio,

[*Reafirmando* los derechos soberanos de los Estados sobre sus propios recursos naturales y de conformidad con las disposiciones del Convenio y su compromiso de satisfacer sus tres objetivos, y en particular los artículos 8 j), 10c 15, 16, 19, 20 y 21 del Convenio,]

PROPUESTA: MANTENER EL PÁRRAFO, RETIRAR LOS CORCHETES, ANÃDIR EL ARTICULO 10, c del Convenio.

Recordando además el artículo 15 del Convenio sobre acceso a los recursos genéticos [y participación en los beneficios que se deriven de su utilización],

Reconociendo la importante contribución de la transferencia de tecnología y la cooperación al desarrollo sostenible, creando capacidades de investigación e innovación para añadir valor a los recursos genéticos en los países en desarrollo, conforme a los artículos 16 y 19 del Convenio,

[*Convencidas* de que la conciencia pública acerca del valor económico de los ecosistemas y la diversidad biológica, y la distribución justa y equitativa de su valor económico con las comunidades indígenas y locales los custodios de la diversidad biológica es el principal incentivo disponible para la conservación y utilización sostenible,]

PROPUESTA: EXCLUIR "con los custodios de la diversidad biológica" E SUSTITUIR POR LA TERMINOLOGIA COM LAS COMUNIDADES INDÍGENAS E LOCALES USADA POR LA CDB EM CONFORMIDAD COM EL ARTÍCULO 8J

Recordando la decisión VI/24 de la Conferencia de las Partes en la que se adoptaron las Directrices de Bonn sobre acceso a los recursos genéticos y distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de su utilización,

[*Recordando* el mandato del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios [y del Grupo de Trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas], estipulado en la decisión VII/19 D, de elaborar y negociar un régimen internacional sobre acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios con el fin de adoptar un instrumento/instrumentos para aplicar efectivamente las disposiciones estipuladas en el artículo 15 y el artículo 8 j) del Convenio y los tres objetivos del Convenio,]

PROPUESTA: MANTENER EL PARRAFO, RETIRAR LOS CORCHETES E APOIAR EN ESPECIAL LA PARTE EM VERDE.

[*Recordando además* las decisiones VII/4 y IX/12 de la Conferencia de las Partes que impartieron al Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios la instrucción de completar la elaboración y la negociación del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios en la fecha más temprana posible antes de la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio,]

[*Tomando nota* de RECONOCIENDO la importancia de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en relación con este Protocolo,]

PROPUESTA: MODIFICAR EL PARRAFO, SUSTITUIR TOMANDO NOTA POR RECONOCIENDO, BORRAR LOS CORCHETES.

Recordando asimismo el Plan de Aplicación adoptado por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Johannesburgo, septiembre de 2002), que exhortó a tomar medidas para "negociar, en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica y teniendo presentes las Directrices de Bonn, la creación de un régimen internacional para promover y salvaguardar de forma eficaz la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos",

[*Reconociendo* la interdependencia de todos los países respecto a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, así como su naturaleza especial e importancia para lograr la seguridad alimentaria en todo el mundo y para el desarrollo sostenible de la agricultura en el contexto de la reducción de la pobreza y el cambio climático, y reconociendo el rol fundamental del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO al respecto,]

Reconociendo la importancia de los recursos genéticos para la seguridad alimentaria, la salud pública, la conservación de la diversidad biológica y la mitigación del cambio climático y la adaptación a este,

[*Reconociendo* la naturaleza especial de la diversidad biológica agrícola, sus características distintivas y sus problemas, que requieren soluciones específicas,]

[*Reconociendo* que ninguna característica especial de los recursos genéticos debería menoscabar la obligación de los usuarios de dichos recursos de estipular la participación justa y equitativa en los beneficios siempre que se utilicen dichos recursos,]

Conscientes de la posible función del acceso y la participación en los beneficios como contribución para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, la reducción de la pobreza y la sostenibilidad ambiental, contribuyendo por ende a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Recordando el artículo 8 j) del Convenio en relación con [el acceso a] los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [*in situ*] [y *ex situ*] y la participación [justa y] equitativa en [los] [todos] beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos,

PROPUESTA: APOYAR EL MANTENIMIENTO DEL PARRAFO, BORRAR LOS TERMINOS "EL ACESSO", BORRAR LOS CORCHETES.

Conscientes de los vínculos entre el acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos,

Reconociendo la importancia de proporcionar certidumbre legal respecto al acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización,

Reconociendo además la importancia de fomentar la [equidad [y justicia]] [igualdad] en las negociaciones de las condiciones mutuamente acordadas entre los proveedores y los usuarios de recursos genéticos,

PROPUESTA: MANTENER EL PARRAFO, BORRAR LOS CORCHETES.

[*Teniendo en cuenta* el Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud y la importancia de asegurar el acceso a los patógenos humanos a los fines de la preparación y respuesta en relación con la salud pública,]

[*Reconociendo* [*y afirmando*] que los derechos de propiedad intelectual cumplen un papel importante en la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos, sus derivados y conocimientos tradicionales asociados, y que dichos derechos deben respaldar los tres objetivos del Convenio y no obstaculizarlos,]

PROPUESTA: SUPRIMIR EL CONTENIDO TOTAL DEL PÁRRAFO EM ROJO.

[*Afirmando* que no debe interpretarse que ninguna disposición del presente Protocolo afecta el otorgamiento o el ejercicio de derechos de propiedad intelectual,]

PROPUESTA: SUPRIMIR EL CONTENIDO TOTAL DEL PÁRRAFO EM ROJO.

Reconociendo que los instrumentos internacionales relacionados con el acceso y la participación en los beneficios deben apoyarse mutuamente con miras a alcanzar los objetivos del Convenio,

[*Reconociendo* la labor en curso en relación con el acceso y la participación en los beneficios en diversos foros, tales como, entre otros, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta sobre la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional y el Grupo de Trabajo sobre la preparación para una gripe pandémica de la Organización Mundial de la Salud,]

[*Reconociendo* la labor en curso en el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), *señalando* que este Protocolo será el protocolo abarcador sobre acceso y participación en los beneficios y que la OMPI debería utilizar este Protocolo como base para su labor en curso,]

[*Recordando* el Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de los Beneficios, establecido en el marco del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura como un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre acceso y participación en los beneficios desarrollado en armonía con el Convenio,]

[*Reconociendo asimismo* la función decisiva que desempeña la mujer en el acceso y la participación en los beneficios y afirmando la necesidad de que la mujer participe plenamente en todos los niveles de la formulación y aplicación de políticas para la conservación de la diversidad biológica,]

Decididas a [apoyar][promover] más a fondo la aplicación efectiva de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio,

[*Tomando nota* de *Reconocer* la interrelación entre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales y de la naturaleza inseparable de estos recursos para las comunidades indígenas y locales,]

PROPUESTA: BORRAR "TOMANDO NOTA DE", SUSTITUIR POR RECONOCER, BORRAR LOS CORCHETES.

[*Subrayando* la importancia de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales y del desarrollo de dichos conocimientos para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes,]

PROPUESTA: APOYAR E MANTENER EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO, BORRAR LOS CORCHETES.

Reconociendo la diversidad de circunstancias en las que las comunidades indígenas y locales[, y los países, según proceda,] [poseen,] retienen [y desarrollan] los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [que están disponibles en forma oral o documentada].

PROPUESTA: SUPRIMIR EL CONTENIDO TOTAL DEL PÁRRAFO EM ROJO.

[*Tomando en cuenta*] [*Afirmando*] [todos los] [los] derechos [establecidos] [existentes] [en las leyes nacionales] de [las personas,] las comunidades indígenas y locales [y los países] a los recursos

genéticos y conocimientos tradicionales asociados[, sujeto a la legislación nacional según proceda [y, según corresponda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas]],

PROPUESTA: SUPRIMIR EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO EM ROJO, APOYAR EL MANTENIMIENTO DEL CONTENIDO EN VERDE, BORRAR LOS CORCHETES.

Conscientes de que, cuando se accede a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, [sujeto a la legislación nacional, [de conformidad con las obligaciones internacionales,]] las [personas,] las comunidades indígenas y locales [los y países] tienen el derecho, conforme a sus leyes [nacionales], [leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios][procedimientos a nivel de la comunidad], según proceda, a identificar a los titulares legítimos de los conocimientos dentro de sus comunidades indígenas y locales.

PROPUESTA: SUPRIMIR EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO EM ROJO, APOYAR EL MANTENIMIENTO DEL CONTENIDO EN VERDE, BORRAR LOS CORCHETES.

[*Reconociendo* que este Protocolo y otros acuerdos internacionales pertinentes a este Protocolo deberían apoyarse mutuamente,]

[*Destacando* que el presente Protocolo no podrá interpretarse en el sentido de que modifica los derechos y las obligaciones de una Parte con arreglo a otros acuerdos internacionales ya en vigor,]

[*En el entendimiento* de que los párrafos anteriores no tienen por objeto subordinar el presente Protocolo a otros acuerdos internacionales,]

[*En el entendimiento* de que ninguno de los párrafos anteriores tiene por objeto subordinar este Protocolo a otros acuerdos internacionales y, además, *en el entendimiento* de que el presente Protocolo es el instrumento abarcador para la aplicación efectiva de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio,]

[Nada de lo contenido en el presente Protocolo se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos que las comunidades indígenas y locales tienen en la actualidad o puedan tener en el futuro,]

PROPUESTA: APOYAR FUERTEMENTE EL MANTENIMIENTO DEL CONTENIDO EN VERDE, BORRAR LOS CORCHETES.

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

OBJETIVO

El objetivo del presente Protocolo es la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, inclusive por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes tomando en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

ARTÍCULO 2[2]

TÉRMINOS UTILIZADOS

A los fines del presente Protocolo:

a) Por "*Conferencia de las Partes*" se entiende la Conferencia de las Partes en el Convenio;

b) Por "*organización regional de integración económica*" se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la cual los Estados miembros han transferido la competencia en relación con los asuntos regidos por el presente Protocolo y que está debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, a firmarlo, ratificarlo, aceptarlo, aprobarlo o adherirse a él.

ARTÍCULO 3

ÁMBITO

Este Protocolo se aplicará a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del Convenio sobre la Diversidad Biológica y a los beneficios que se deriven de [cualquier][la] utilización de recursos genéticos [que hayan sido adquiridos depois de la entrada en vigor de este Protocolo para una Parte con las Partes que aportan dichos recursos] [o sus derivados]. Este Protocolo se aplicará también a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del Convenio sobre la Diversidad Biológica y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos.

PROPUESTA: SUPRIMIR EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO EM ROJO, APOYAR EL MANTENIMIENTO DEL CONTENIDO EN VERDE, BORRAR LOS CORCHETES.

[El presente Protocolo no se aplica a:

a) Los recursos genéticos humanos;

PROPUESTA: MANTENIMIENTO DEL CONTENIDO EN VERDE, BORRAR LOS CORCHETES.

b) Los recursos genéticos que se encuentren fuera de la jurisdicción nacional;

PROPUESTA: SUPRIMIR EL CONTENIDO TOTAL DEL PÁRRAFO EM ROJO.

b) Los recursos genéticos [comprendidos en el Anexo I del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura siempre que se utilicen para los fines del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura][comprendidos en el Sistema Multilateral del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, tanto actuales como según sean enmendados por el Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura];

[2] Este artículo no ha sido negociado.

PROPUESTA: SUPRIMIR EL CONTENIDO TOTAL DEL PÁRRAFO EM ROJO.

c) [Los recursos genéticos cuando sean utilizados exclusivamente como un producto básico][productos básicos [utilizados exclusivamente para consumo final][cuando sean utilizados exclusivamente como productos básicos];

PROPUESTA: SUPRIMIR EL CONTENIDO TOTAL DEL PÁRRAFO EM ROJO.

d) Los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos adquiridos antes de la entrada en vigor del Protocolo;

PROPUESTA: SUPRIMIR EL CONTENIDO TOTAL DEL PÁRRAFO EM ROJO.

e) Patógenos humanos;

PROPUESTA: SUPRIMIR EL CONTENIDO TOTAL DEL PÁRRAFO EM ROJO.

f) Los recursos genéticos situados en la Zona del Tratado Antártico, que es la zona al sur del paralelo 60° sur.]

PROPUESTA: SUPRIMIR EL CONTENIDO TOTAL DEL PÁRRAFO EM ROJO.

[El Protocolo también se aplica a:

a) Los beneficios que se deriven de la utilización ya existente de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados adquiridos antes de la entrada en vigor del Convenio;

PROPUESTA: MANTENIMIENTO DEL CONTENIDO EN VERDE, BORRAR LOS CORCHETES.

b) Los beneficios que se deriven de las nuevas utilizaciones de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados adquiridos antes de la entrada en vigor del Convenio;

PROPUESTA: MANTENIMIENTO DEL CONTENIDO EN VERDE, BORRAR LOS CORCHETES.

c) Los recursos genéticos de la Zona del Tratado Antártico, que es la zona al sur del paralelo 60° sur; y

d) Los recursos genéticos de las zonas marinas fuera de la jurisdicción nacional.

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará procedimientos modificados para la participación en los beneficios para los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados mencionados en el párrafo xxx.]

PROPUESTA: MANTENIMIENTO DEL CONTENIDO EN VERDE, BORRAR LOS CORCHETES.

[Para la utilización existente y nueva de recursos genéticos adquiridos antes de la entrada en vigor del Protocolo, las Partes alentarán a los usuarios a tomar todas las medidas razonables para establecer arreglos de participación en los beneficios justos y equitativos con un país proveedor en aquellos casos en que dichos materiales se encuentren *in situ*.]

ARTÍCULO 3 *bis*

[1. Las disposiciones de este Protocolo no afectarán los derechos y obligaciones de ninguna de las Partes Contratantes que emanen de algún acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de dichos derechos y obligaciones causaría un daño o amenaza grave a la diversidad biológica.

Este párrafo no tiene por intención subordinar el presente Protocolo a otros instrumentos internacionales.]

2. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo impedirá el desarrollo y la aplicación de otros acuerdos internacionales pertinentes, incluidos otros acuerdos especializados de acceso y participación en los beneficios, a condición de que apoyen los objetivos del Convenio y del presente Protocolo y no los obstaculicen.

3. El presente Protocolo y otros instrumentos internacionales pertinentes a este Protocolo serán aplicados de forma que se apoyen mutuamente[[, sin prejuicio del]][teniendo en cuenta el] trabajo o las prácticas en curso en virtud de organizaciones y convenios internacionales pertinentes.]

4. Este Protocolo es el instrumento para la aplicación de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio. En aquellos casos en que se aplique un instrumento internacional especializado de acceso y participación en los beneficios que esté en consonancia con los objetivos del Convenio y de este Protocolo y no los obstaculice, el presente Protocolo no se aplica a la Parte Contratante o Partes Contratantes en el instrumento especializado respecto a los recursos genéticos específicos cubiertos por el instrumento especializado y para los fines del mismo.

PROPUESTA: SUPRIMIR EL CONTENIDO TOTAL DE LOS PÁRRAFOS EM ROJO.

ARTÍCULO 4

PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS

1. Los beneficios [se compartirán con la Parte que aporta recursos genéticos] [derivados de [la][cualquier] utilización de recursos genéticos[3] [incluidos[, cuando haya sido mutuamente convenido entre el proveedor y el usuario, los beneficios de] sus derivados] [y conocimientos tradicionales asociados][y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos] se compartirán de manera justa y equitativa [con [la Parte que proporciona dichos recursos][el país de origen de dichos recursos

[3] El texto siguiente es el resultado de las deliberaciones de un grupo pequeño establecido por el Grupo de negociación interregional para analizar en entendimiento común acerca de qué constituye "utilización de recursos genéticos/derivados" tal como figuran en el proyecto de protocolo. El grupo pequeño también reconoció que las posibles utilización y ubicación de este texto dependerá de su contexto dentro del proyecto de protocolo. El texto tiene la finalidad de ser un aporte para la negociación del Protocolo.

> "La utilización de recursos genéticos incluye/significa la realización de investigación y desarrollo acerca de la composición/integración bioquímica de material genético/recursos biológicos, inclusive por medio de la aplicación de biotecnología conforme a la definición que se estipula en el artículo 2 del Convenio, así como su subsiguiente aplicación y comercialización."

o con las Partes que han adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio] [o, según proceda, con][incluidas] las comunidades indígenas y locales que poseen dichos recursos [o conocimientos tradicionales asociados] [, en condiciones mutuamente acordadas]. [Cuando un recurso genético o conocimiento tradicional asociado sea utilizado sin condiciones mutuamente acordadas, el país de origen y/o la comunidad indígena o local pertinente tendrá derecho a cien por ciento de los beneficios generados, incluidos todos los derechos de propiedad intelectual, más indemnización punitiva.]]]

PROPUESTA: MANTENIMIENTO DEL CONTENIDO EN VERDE, BORRAR LOS CORCHETES.

2. Las Partes adoptarán medidas [legislativas, administrativas o de política], según proceda, [de conformidad con este Protocolo] [con miras a asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios][para asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios][con miras a compartir de manera justa y equitativa los beneficios] que se deriven de [la][toda] utilización de recursos genéticos [a los fines de investigación y desarrollo sobre su composición genética y bioquímica], inclusive de [derivados][compuestos bioquímicos naturalmente presentes] [de conformidad con condiciones mutuamente acordadas] [producidos por medio de técnicas tales como expresión, duplicación, caracterización o digitalización, con el país que aporta dichos recursos, tomando en cuenta la lista de utilizaciones comunes de recursos genéticos estipuladas en el anexo II.] [La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes examinará esta lista de manera regular con el objetivo de mantenerla actualizada conforme a los progresos científicos y tecnológicos]].

3. Los beneficios que se deriven de [la][toda] utilización de recursos genéticos[, sus derivados] [y conocimientos tradicionales asociados] se compartirán conforme a condiciones mutuamente acordadas, incluso como se estipula en los artículos 8 j), 15, 16 y 19 del Convenio [según proceda]. Los beneficios pueden incluir beneficios monetarios y no monetarios, incluidos sin limitaciones aquellos indicados en el anexo I.

PROPUESTA: APOYAR Y MANTENER EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO, ESPECIALMENTE DE LA PARTE SUBRAYADA EN VERDE, BORRAR LOS CORCHETES.

4. Las Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, [de conformidad con el Protocolo] [para asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios][con miras a asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios][con miras a compartir de manera justa y equitativa los beneficios] que se deriven de [la][toda] utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [o sus derivados] con las comunidades indígenas y locales poseedoras de dichos conocimientos[, tomando en consideración las disposiciones del artículo 9].

PROPUESTA: APOYAR Y MANTENER EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO, ESPECIALMENTE DE LA PARTE SUBRAYADA EN VERDE, BORRAR LOS CORCHETES.

[5. Los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos se compartirán en condiciones mutuamente acordadas que pueden incluir beneficios monetarios o no monetarios tales como, según proceda, los tipos de participación en los beneficios estipulados en el anexo I.]

PROPUESTA: APOYAR Y MANTENER EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO, ESPECIALMENTE DE LA PARTE SUBRAYADA EN VERDE, BORRAR LOS CORCHETES.

ARTÍCULO 5

ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS

1. En el ejercicio de sus derechos soberanos sobre sus recursos genéticos [y sujeto a sus leyes nacionales], el acceso a sus recursos genéticos, [sus derivados y/o conocimientos tradicionales asociados] estará sujeto al consentimiento fundamentado previo de [la Parte que aporta dichos recursos][el país de origen], a menos que dicha Parte determine otra cosa [y de conformidad con [el][los] artículo[s] 9 d) y] 15 del Convenio].

PROPUESTA: APOYAR Y MANTENER EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO, ESPECIALMENTE DE LA PARTE SUBRAYADA EN VERDE, BORRAR LOS CORCHETES.

2. [Las Partes que requieran el consentimiento fundamentado previo,][A menos que una Parte renuncie a su derecho soberano por medio de una decisión nacional publicada en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios,] Las Partes adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias, según proceda, [con miras a] para:

[a) Estipular certidumbre legal, claridad y transparencia en sus requisitos nacionales de acceso y participación en los beneficios;]

[a *bis*) [Estipular el tratamiento equitativo en las solicitudes de acceso a los recursos genéticos entre solicitantes nacionales y extranjeros similares y entre solicitantes extranjeros similares de diferentes Partes][Las Partes evitarán aplicar normas discriminatorias en el procesamiento de permisos de acceso excepto en aquellos casos en que dichas normas estén destinadas a promover la investigación y educación sobre diversidad biológica y ecosistemas local y de índole no comercial];]

b) Proporcionar información sobre cómo solicitar el consentimiento fundamentado previo;

c) Estipular una decisión por escrito clara y transparente de una autoridad nacional competente, de manera eficiente en relación con los costos y dentro de un plazo razonable;

[c) *bis*) Estipular un procedimiento de acceso a los recursos genéticos simplificado para la utilización en investigación no comercial de conformidad con la legislación nacional;]

[d) Disponer que se emita [a su discreción] un permiso o certificado [reconocido internacionalmente] [de acceso o equivalente que sea reconocido internacionalmente] como prueba de la decisión de otorgar el consentimiento fundamentado previo [y de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas];]

e) Según proceda y sujeto a la legislación nacional, establecer criterios y/o procesos para la obtención del consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos; y

PROPUESTA: SUPRIMIR EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO EM ROJO, APOYAR EL MANTENIMIENTO DEL CONTENIDO EN VERDE, BORRAR LOS CORCHETES.

f) Establecer normas y procedimientos claros para solicitar y establecer condiciones mutuamente acordadas [en el momento del acceso]. Dichas condiciones se estipularán por escrito [e incluirán] [y pueden, entre otras, incluir]:

i) Una cláusula sobre resolución de controversias;

ii) Condiciones sobre participación en los beneficios, [incluida toda titularidad de][incluidos todos los] derechos de propiedad intelectual;

iii) Condiciones para la utilización subsiguiente por un tercero, si la hubiera; y

iv) Condiciones sobre cambio en la intención, según proceda.

[g) Estipular procedimientos de apelación administrativos o judiciales apropiados;]

3. Las Partes darán a conocer sus decisiones de otorgar el consentimiento fundamentado previo al Centro de Intercambio de Información [sobre Acceso y Participación en los Beneficios] establecido en virtud del artículo 11.

4. [Conforme al artículo 15.1 del Convenio, cada una de las Partes con la participación de las comunidades indígenas y locales determinará][Una Parte que determine] cuáles de sus recursos genéticos[y/o sus derivados] estarán [o no estarán] [sujetos al consentimiento fundamentado previo][sujetos al requisito de consentimiento fundamentado previo conforme al artículo 15.5 del Convenio,] [. I]informará al Centro de Intercambio de Información [sobre Acceso y Participación en los Beneficios] según proceda, junto con la información acompañante correspondiente.

PROPUESTA: AÑADIR CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS Y LOCALES AL TEXTO, APOYAR EL MANTENIMIENTO DEL CONTENIDO, BORRAR LOS CORCHETES.

ARTÍCULO 5 *bis*

ACCESO A CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

1. Las Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con miras a asegurar que se acceda a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos [o sus derivados] que estén en posesión de las comunidades indígenas y locales con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación de las comunidades indígenas y locales, [[sujeto a][de conformidad con] su legislación nacional] y sobre la base de condiciones mutuamente acordadas.

PROPUESTA: SUPRIMIR EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO EM ROJO, APOYAR EL MANTENIMIENTO DEL CONTENIDO EN VERDE, BORRAR LOS CORCHETES.

[2. Las Partes adoptarán medidas apropiadas, eficaces y proporcionales con miras a asegurar que se haya accedido a los conocimientos tradicionales utilizados dentro de su jurisdicción y que estos hayan sido utilizados de conformidad con el párrafo 1.

PROPUESTA: APOYAR Y MANTENER EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO, ESPECIALMENTE DE LA PARTE SUBRAYADA EN VERDE, BORRAR LOS CORCHETES.

3. Las Partes adoptarán medidas administrativas o jurídicas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar situaciones de incumplimiento de las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 1.

4. Las Partes[, sujeto a la legislación nacional y conforme a esta,] cooperarán en casos de presuntas infracciones del párrafo 1.]

ARTÍCULO 6

[CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA INVESTIGACIÓN [DE ÍNDOLE NO COMERCIAL] Y LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA

Las Partes, al elaborar y aplicar su legislación nacional sobre acceso y participación en los beneficios:

a) Crearán condiciones[, incluidas medidas simplificadas sobre acceso para fines de investigación de índole no comercial,] para [facilitar,] promover y alentar la investigación relacionada con la diversidad biológica [de índole no comercial], considerando su importancia para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, tomando en cuenta el artículo 12 b) del Convenio sobre la Diversidad Biológica; y

b) [Prestarán debida atención a las situaciones de emergencia incluidas las amenazas graves a la salud pública, la salud alimentaria o la diversidad biológica, conforme a la legislación nacional.][Proporcionarán acceso inmediato a los][patógenos][recursos genéticos] que también estén comprendidos en el ámbito de las organizaciones y convenciones internacionales pertinentes, tales como la Organización Mundial de la Salud, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria o la Organización Mundial de Sanidad Animal, y que sean de interés público especial para la salud de los seres humanos, los animales o las plantas, en las formas y para los usos estipulados en las normas, procedimientos o prácticas existentes y futuras al compartir los patógenos y beneficios relacionados estipulados en dichas organizaciones y convenciones internacionales[, tomando en consideración [los obstáculos legales, estructurales y/o administrativos para la aplicación óptima del] el párrafo 6 del sistema de la Organización Mundial del Comercio]];

c) Considerarán la importancia de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y el rol especial que cumplen para la seguridad alimentaria y la adaptación al cambio climático y la mitigación de este;

d) Considerarán enfoques sectoriales para la aplicación y elaboración más a fondo de este Protocolo.]]

[Este Protocolo no estipulará ninguna consideración especial para ningún sector o ningún uso de recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados sin disposiciones adecuadas de participación justa equitativa en los beneficios y cumplimiento;]

PROPUESTA: APOYAR Y MANTENER EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO, ESPECIALMENTE DE LA PARTE SUBRAYADA EN VERDE, BORRAR LOS CORCHETES.

[Se prestará debida atención a que las leyes, políticas o medidas nacionales sobre acceso y participación en los beneficios no afecten los recursos biológicos que se comercializan o utilizan como productos básicos.]

ARTÍCULO 7

CONTRIBUCIÓN A LA CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN SOSTENIBLE

Las Partes alentarán a los usuarios y proveedores a canalizar los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos hacia la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica para apoyar los objetivos del Convenio.

ARTÍCULO 8

COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA

1. En aquellos casos en que los mismos recursos genéticos se encuentren *in situ* dentro del territorio de más de una Parte, dichas Partes procurarán cooperar, según sea apropiado, con la participación de las comunidades indígenas y locales pertinentes, según proceda, con miras a aplicar el presente Protocolo.

2. En aquellos casos en que los mismos conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos sean compartidos por una o más comunidades indígenas y locales en varias Partes, dichas Partes procurarán cooperar, según proceda, con la participación de las comunidades indígenas y locales pertinentes, con miras a aplicar el objetivo de presente Protocolo.

ARTÍCULO 9

CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

1. En el cumplimiento sus obligaciones en virtud del presente [Protocolo][artículo], las Partes tendrán debidamente en cuenta [los protocolos a nivel de la comunidad] [las leyes, leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios de las comunidades indígenas y locales,] de las comunidades indígenas y locales, según proceda, respecto a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [o sus derivados].

2. Las Partes, con la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales pertinentes, establecerán mecanismos para informar a los posibles usuarios de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y sus derivados] acerca de sus obligaciones[, incluidas las medidas que se den a conocer a través del Centro de Intercambio de Información [sobre Acceso y Participación en los Beneficios] establecido conforme al artículo 11] respecto al acceso a dichos conocimientos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de estos.

3. Las Partes procurarán apoyar, según proceda, el desarrollo, de parte de las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres de dichas comunidades, de:

a) Protocolos comunitarios en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [o sus derivados] y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización;

b) Requisitos mínimos para las condiciones mutuamente acordadas que garanticen la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [o sus derivados]; y

c) Cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [o sus derivados].

4. Las Partes, al aplicar el presente Protocolo, no restringirán[, en la medida de lo posible,] el uso e intercambio consuetudinario de recursos genéticos[, sus derivados] y conocimientos tradicionales asociados dentro de las comunidades indígenas y locales y entre las mismas de conformidad con los objetivos del Convenio.

[5. Las Partes[, según proceda] [alentarán][requerirán] a los usuarios de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [públicamente disponibles] [que hayan sido obtenidos por dicho usuario de una fuente diferente de una comunidad indígena y local] a tomar [todas] las medidas razonables[, incluida diligencia debida,] para concertar arreglos de participación justa y equitativa en los beneficios con los titulares [legítimos] de [dichos][los] conocimientos [dentro de sus comunidades indígenas y locales].]

PROPUESTA: APOYAR Y MANTENER EL CONTENIDO DE LOS PÁRRAFOS, ESPECIALMENTE DE LAS PARTES SUBRAYADAS EN VERDE, BORRAR LOS CORCHETES.

ARTÍCULO 10

PUNTOS FOCALES NACIONALES Y AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES

1. Cada Parte designará un punto focal nacional para acceso y participación en los beneficios. El punto focal nacional dará a conocer la información de la manera siguiente:

a) Para los solicitantes de acceso a recursos genéticos, incluidos derivados, información sobre procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo y establecer condiciones mutuamente acordadas, incluso sobre participación en los beneficios;

b) Para los solicitantes de acceso a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, si es posible, información sobre los procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación, según proceda, de las comunidades indígenas y locales, y establecer condiciones mutuamente acordadas, inclusive sobre participación en los beneficios; e

c) Información sobre autoridades nacionales competentes, comunidades indígenas y locales pertinentes e interesados pertinentes.

El punto focal nacional será responsable del enlace con la Secretaría.

2. Cada Parte designará una o más autoridades nacionales competentes sobre acceso y participación en los beneficios. Con arreglo a las medidas legislativas, administrativas o de política correspondientes, las autoridades nacionales competentes estarán encargadas de conceder el acceso o, según proceda, de emitir una prueba por escrito de que se ha cumplido con los requisitos de acceso, y estarán encargadas de asesorar sobre los procedimientos y requisitos correspondientes para obtener el consentimiento fundamentado previo y concertar condiciones mutuamente acordadas.

3. Una Parte podrá designar a una sola entidad para cumplir las funciones de punto focal y autoridad nacional competente.

4. Cada Parte comunicará a la Secretaría, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Protocolo para esa Parte, la información de contacto de su punto focal y de su autoridad o autoridades nacionales competentes. Si una Parte designara más de una autoridad nacional competente, comunicará a la Secretaría, junto con la notificación correspondiente, la información pertinente sobre

las responsabilidades respectivas de esas autoridades. En los casos en que corresponda, en esa información se deberá especificar, como mínimo, qué autoridad competente es responsable de los recursos genéticos solicitados. Cada Parte comunicará de inmediato a la Secretaría cualquier cambio en la designación de su punto focal nacional, o en la información de contacto o en las responsabilidades de su autoridad o autoridades nacionales competentes.

5. La Secretaría comunicará la información recibida con arreglo al párrafo 4 por conducto del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios.

ARTÍCULO 11

EL CENTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Queda establecido un Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios como parte del mecanismo de facilitación al que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 18 del Convenio. Será un medio para compartir información relacionada con el acceso y la participación en los beneficios. En particular, facilitará el acceso a la información de interés para la aplicación del presente Protocolo proporcionada por cada una de las Partes.

2. [Sin perjuicio de la protección de la información confidencial,] cada Parte proporcionará al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios toda la información requerida en virtud del presente Protocolo[, así como la información requerida conforme a las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo]. Dicha información incluirá:

a) [Todas las] Medidas legislativas, administrativas y de política sobre acceso y participación en los beneficios;

b) Información acerca del punto focal nacional y la autoridad y la autoridad o autoridades nacionales competentes;

[b) *bis*) Cualquier acuerdo o arreglo bilateral, regional o multilateral;] y

c) [Cuando se conceda el acceso, las decisiones relacionadas con el consentimiento fundamentado previo][Las decisiones de conceder el consentimiento fundamentado previo] [para el acceso a los recursos genéticos, según proceda y cuando corresponda];

[c) *bis*) Detalles de las condiciones mutuamente acordadas establecidas, especialmente aquellas relativas a las disposiciones sobre participación en los beneficios].

[3. La información adicional puede incluir:]

PROPUESTA: SUPRIMIR EL CONTENIDO TOTAL DEL PÁRRAFO EM ROJO.

a) [Leyes, leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios de las comunidades indígenas y locales, aplicados][Procedimientos a nivel de la comunidad, según proceda, de las comunidades indígenas y locales] en el país respecto a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos;

PROPUESTA: APOYAR Y MANTENER EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO, ESPECIALMENTE DE LA PARTE SUBRAYADA EN VERDE, BORRAR LOS CORCHETES.

[a *bis*) Autoridades competentes pertinentes de las comunidades indígenas y locales;]

b) Cláusulas contractuales modelo;

c) Métodos e instrumentos desarrollados para vigilar los recursos genéticos; y

d) Códigos de conducta y prácticas óptimas.

4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primera reunión, examinará las modalidades de funcionamiento del Centro de Intercambio de Información [sobre Acceso y Participación en los Beneficios], incluidos los informes sobre sus actividades, adoptará decisiones respecto de esas modalidades y las mantendrá en examen en lo sucesivo.

ARTÍCULO 12

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN [INTERNACIONAL Y] NACIONAL SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

1. Cada una de las Partes adoptará medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para asegurar que los [recursos genéticos[, [sus derivados] y conocimientos tradicionales asociados] utilizados dentro de su jurisdicción hayan sido accedidos de conformidad con el consentimiento fundamentado previo y se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas como se especifica en los requisitos de acceso y participación en los beneficios nacionales [de la otra Parte][del país de origen].

PROPUESTA: APOYAR Y MANTENER EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO, ESPECIALMENTE DE LA PARTE SUBRAYADA EN VERDE, BORRAR LOS CORCHETES.

2. Las Partes adoptarán medidas [administrativas o jurídicas][legislativas, administrativas o de política] apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar situaciones de incumplimiento de las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 1. [Las Partes pueden abstenerse de adoptar tales medidas si el marco nacional de acceso y participación en los beneficios de otra Parte que aporta los recursos genéticos indebidamente apropiados en el momento de la apropiación indebida no guardaba conformidad con el artículo 5.2.]

3. Las Partes[, según proceda,] cooperarán en casos de presuntas infracciones de [la legislación nacional][, del Convenio y el Protocolo] sobre acceso y participación en los beneficios [del país][de la Parte] que aporta los recursos genéticos][país de origen]].

ARTÍCULO 13

VIGILANCIA[, SEGUIMIENTO] Y PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS [Y CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS]

1. Las Partes adoptarán medidas, según proceda, para vigilar[, supervisar e informar] la utilización de los recursos genéticos [, y sus derivados y conocimientos tradicionales asociados] para apoyar [, entre otros], el cumplimiento [de los requisitos de consentimiento fundamentado previo y condiciones mutuamente acordadas] [para apoyar la aplicación] [conforme al artículo 12.1] [a fin de aumentar la transparencia [y fomentar la confianza entre los proveedores y usuarios]]. Entre tales medidas [se incluyen][podrían incluirse]:

PROPUESTA: APOYAR Y MANTENER EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO, ESPECIALMENTE DE LA PARTE SUBRAYADA EN VERDE, BORRAR LOS CORCHETES.

a) La identificación y[, según proceda,] el establecimiento de puntos de verificación [apropiados[[y requisitos de [divulgación][información] [obligatorios] [incluidos] [cualquier [permiso,] certificado o equivalente que fue otorgado de conformidad con el párrafo 2 d) del artículo 5] [por ejemplo, [por]:

i) Autoridad nacional competente en el país usuario;

ii) Instituciones de investigación sujetas a financiación pública;

iii) Entidades que publican resultados de investigación relacionados con la utilización de recursos genéticos;

iv) Oficinas de [examen de propiedad intelectual][Patentes y variedades vegetales]; y

v) Las autoridades que proporcionan la aprobación reglamentaria o de comercialización de productos [derivados de recursos genéticos][resultantes de la utilización de recursos genéticos o sus derivados];]

v *bis*) [Las comunidades indígenas y locales, incluidas sus autoridades competentes pertinentes, que pueden conceder acceso a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.]

PROPUESTA: APOYAR FUERTEMENTE Y MANTENER EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO, ESPECIALMENTE DE LA PARTE SUBRAYADA EN VERDE, BORRAR LOS CORCHETES.

[El requisito de divulgación [obligatoria] se satisfará proporcionando pruebas [de buena fe] de que se ha otorgado un [permiso o] certificado [en el momento del acceso] con arreglo al [párrafo 2 d) del artículo 5]][consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas estipuladas en la legislación nacional];]

b) [[Requerir][Alentar a] los usuarios y proveedores de recursos genéticos [a] que incluyan en las condiciones mutuamente acordadas disposiciones sobre intercambio de información sobre la aplicación de dichas condiciones, inclusive por medio de requisitos de presentación de informes; y

c) Alentar el uso de herramientas de comunicación y sistemas eficientes en relación con los costos para vigilar los recursos genéticos [y hacer un seguimiento y presentar informes] de la utilización de estos.

[d) [Donde proceda,] [establecer] Bases de datos que contengan información acerca de los recursos genéticos [que se han proporcionado o] [puedan] [pudieran] proporcionarse].]

2. [El][Todo] [permiso o]] certificado [o equivalente] emitido [en el momento del acceso] conforme al párrafo 2 d) del artículo 5 y [registrado en][dado a conocer en] el Centro de Intercambio de Información [sobre Acceso y Participación en los Beneficios], [conforme al [párrafo 3 del artículo 5][párrafo 2 c) del artículo 11]], constituirá un certificado reconocido internacionalmente de cumplimiento [de la ley nacional].

3. El certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente servirá como prueba de que el recurso pertinente se ha [[obtenido/obtenido,] accedido [y utilizado] conforme al [adquirido con el] consentimiento fundamentado previo[, según proceda,] y de que se han convenido condiciones mutuamente acordadas, según se especifica en la legislación nacional sobre acceso y participación en los beneficios [del país][de la Parte][que aporta el][de origen del] recurso genético [o sus derivados]. [Los requisitos de divulgación [obligatoria] se satisfarán proporcionando un certificado reconocido internacionalmente.]

[4. El certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente [o equivalente] [incluirá][podrá incluir] la siguiente información como mínimo [cuando no sea confidencial]:

a) Autoridad nacional emisora;

b) Detalles del proveedor;

c) [Un identificador alfanumérico exclusivo codificado]

d) [Detalles de [las comunidades indígenas y locales pertinentes que sean][los titulares de los derechos][los titulares legítimos] de los conocimientos tradicionales asociados [dentro de las comunidades indígenas y locales], según proceda;]

PROPUESTA: APOYAR Y MANTENER EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO, ESPECIALMENTE DE LA PARTE SUBRAYADA EN VERDE, BORRAR LOS CORCHETES.

e) Detalles del usuario;

f) [Asunto de que se trate][Recursos genéticos y/o derivados] cubiertos por el certificado [o equivalente];

g) [Lugar geográfico, territórios [y/o georreferencia] de la actividad de acceso;]

PROPUESTA: AÑADIR TERRITÓRIOS, APOYAR EL MANTENIMIENTO DEL CONTENIDO EN VERDE, BORRAR LOS CORCHETES.

a) [Vínculo a las][Confirmación de que se han establecido] condiciones mutuamente acordadas;

h *bis*) [Confirmación de que se obtuvo el consentimiento fundamentado previo, cuando proceda;]

b) Utilizaciones permitidas y restricciones de utilización[, según proceda];

c) Condiciones de transferencia a terceras partes;

d) Fecha de emisión.]

[5. La [primera] Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo [después de la entrada en vigor de este Protocolo] [decidirá acerca del contenido mínimo][considerará otras modalidades] para el [sistema de] certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente, tomando en cuenta la necesidad de reducir al mínimo los costos de las transacciones y de asegurar la factibilidad, viabilidad y flexibilidad.]

[**ARTÍCULO 13 *bis***

INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE DIVULGACIÓN OBLIGATORIA

Si el usuario no divulga o se niega a divulgar la información pertinente acerca del país de origen o fuente en aquellos casos en que el reclamo se base directamente sobre recursos genéticos y conocimientos tradicionales:

a) Se debe dar al usuario la posibilidad de rectificar la omisión dentro de un plazo específico fijado en la ley pertinente;

b) En el caso de que el usuario continúe sin declarar lo requerido, la solicitud no continuará procesándose.]

ARTÍCULO 14

CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS

1. Al aplicar el párrafo 5 f) i) del artículo 5, las Partes alentarán a los proveedores y usuarios de recursos genéticos[, derivados] [y/o] conocimientos tradicionales [asociados [a recursos genéticos]] a que incluyan en las condiciones mutuamente acordadas, según proceda, disposiciones sobre resolución de controversias que abarquen:

PROPUESTA: APOYAR Y MANTENER EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO, ESPECIALMENTE DE LA PARTE SUBRAYADA EN VERDE, BORRAR LOS CORCHETES.

2.

a) La jurisdicción a la que se someterán todos los procesos de resolución de controversias;

b) La ley aplicable; y/u

c) Opciones para la resolución de controversias alternativa, tales como mediación o arbitraje.

2. Las Partes se asegurarán de que sus sistemas jurídicos ofrezcan la posibilidad de presentar recursos, de conformidad con los requisitos jurisdiccionales correspondientes, en casos de controversias dimanantes de las condiciones mutuamente acordadas.

[3. Las Partes adoptarán medidas eficaces, según proceda, respecto al incumplimiento de las condiciones mutuamente acordadas, incluidas medidas para:

a) [Facilitar] y garantizar el acceso a la justicia [incluida asistencia para aquellos que deseen obtener reparación legal];en especial comunidades indígenas y locales.

PROPUESTA: AÑADIR GARANTIZAR, APOYAR Y MANTENER EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO, ESPECIALMENTE DE LA PARTE SUBRAYADA EN VERDE, BORRAR LOS CORCHETES.

b) Promover la utilización de mecanismos respecto al reconocimiento mutuo y la aplicación de sentencias extranjeras y laudos arbitrales; y

[c) Facilitar la cooperación entre las Partes;]]

[4. La Conferencia de las Partes [que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo] examinará la eficacia de este artículo conforme al artículo 26 del presente Protocolo.]

[**ARTÍCULO 14 *bis***

OMBUDSMAN INTERNACIONAL DE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Se establecerá una oficina de ombudsman de acceso y participación en los beneficios a fin de apoyar a los países en desarrollo y comunidades indígenas y locales para identificar infracciones de derechos y proporcionar apoyo técnico y legal para garantizar la reparación efectiva de tales infracciones. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo aplicará esta disposición a más tardar dos años después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.]

PROPUESTA: APOYAR Y MANTENER EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO, ESPECIALMENTE DE LA PARTE SUBRAYADA EN VERDE, BORRAR LOS CORCHETES.

ARTÍCULO 15

CLÁUSULAS CONTRACTUALES MODELO

1. [Cada una de las Partes][Las Partes] alentará[n], según proceda, el desarrollo, la actualización y la utilización de cláusulas contractuales modelo [voluntarias] sectoriales e intersectoriales para las condiciones mutuamente acordadas [en colaboración con organizaciones internacionales y regionales y] [en consulta con][por] usuarios y proveedores de los sectores [clave][pertinentes].

PROPUESTA: SUPRIMIR EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO SUBRAYADO EM ROJO.

2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo hará periódicamente un balance de la utilización de las cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales.

ARTÍCULO 16

CÓDIGOS DE CONDUCTA, DIRECTRICES Y PRÁCTICAS ÓPTIMAS Y/O NORMAS

1. [Cada una de las Partes][Las Partes] alentará[n], según proceda, el desarrollo, la actualización y la utilización de códigos de conducta, directrices y prácticas óptimas y/o normas voluntarios en relación con el acceso y la participación en los beneficios [en colaboración con organizaciones internacionales y regionales y] [en consulta con][por] usuarios y proveedores de los sectores [clave][pertinentes].

2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo hará periódicamente un balance de la utilización de códigos de conducta, directrices y prácticas óptimas y/o normas voluntarios y examinará[, en colaboración con organizaciones internacionales y regionales,] la adopción de códigos de conducta, directrices y prácticas óptimas y/o normas específicos.

ARTÍCULO 17

AUMENTO DE LA CONCIENCIACIÓN

Las Partes adoptarán medidas para aumentar la concienciación acerca de la importancia de los recursos genéticos[, derivados] y conocimientos tradicionales asociados y de las cuestiones conexas de acceso y participación en los beneficios. Dichas medidas pueden incluir entre otras:

a) Promoción del presente Protocolo y su objetivo;

b) Organización de reuniones de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes;

c) Establecimiento y mantenimiento de una mesa de ayuda para las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes;

d) Difusión de información por conducto de un centro de intercambio de información de nivel nacional;

e) Promoción de códigos de conducta, directrices y prácticas óptimas y/o normas en consulta con las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes; y

f) Promoción de intercambio de experiencias regionales[y, según proceda, nacionales] [e internacionales].

g) Educación y capacitación de usuarios y proveedores de recursos genéticos [y conocimientos tradicionales asociados] acerca de sus obligaciones de acceso y participación en los beneficios;]

PROPUESTA: APOYAR Y MANTENER EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO, ESPECIALMENTE DE LAS PARTES SUBRAYADAS EN VERDE, BORRAR LOS CORCHETES.

h) Participación de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes en la aplicación ulterior de este Protocolo.

i) Aumento de la concienciación acerca de los protocolos y directrices de las comunidades indígenas y locales.

ARTÍCULO 18

CAPACIDAD

1. Las Partes cooperarán para crear capacidades, desarrollar capacidades y fortalecer los recursos humanos y las capacidades institucionales para aplicar el presente Protocolo de manera efectiva en las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, incluso a través de las instituciones y organizaciones mundiales, regionales, subregionales y nacionales existentes [y a través de otros interesados directos pertinentes, incluido el sector privado].

2. Se tendrán completamente en cuenta las necesidades de recursos financieros de las Partes a las que se hace referencia en el párrafo 1 conforme a las disposiciones pertinentes del Convenio a los efectos de crear capacidad para aplicar este Protocolo.

3. Como base para las medidas apropiadas en relación con la aplicación del presente Protocolo, las Partes deberían identificar sus necesidades y prioridades en cuanto a capacidades por medio de autoevaluaciones de las capacidades nacionales. Para tal fin, las Partes deberían apoyar las

necesidades y prioridades en cuanto a las capacidades de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes, según estas las hayan identificado, y haciendo hincapié en las necesidades y prioridades de las mujeres.

4. A fin de apoyar la aplicación del presente Protocolo, la creación de capacidad y el desarrollo de capacidad podrán abordar, entre otras, las siguientes esferas clave: a) capacidad para [aplicar el][cumplir con las obligaciones en virtud del] presente Protocolo; b) capacidad para negociar condiciones mutuamente acordadas; c) capacidad para desarrollar, aplicar y hacer cumplir medidas legislativas, administrativas o de política nacionales sobre acceso y participación en los beneficios; y d) capacidad de los países [que aportan][de origen de] recursos genéticos para desarrollar sus capacidades de investigación endógenas para añadir valor a sus propios recursos genéticos.

5. Las medidas con arreglo a los párrafos 1 a 4 pueden incluir, entre otras:

a) Desarrollo jurídico e institucional;

b) Promoción de la igualdad en las negociaciones, tal como capacitación para negociar condiciones mutuamente acordadas;

c) Supervisión y observancia del cumplimiento;

d) Empleo de las mejores herramientas de comunicaciones y sistemas basados en Internet disponibles para las actividades de acceso y participación en los beneficios;

e) Desarrollo y uso de métodos de valoración;

f) Bioprospección, investigación relacionada y estudios taxonómicos;

g) Transferencia de tecnología, e infraestructura y capacidad técnica para que dicha transferencia de tecnología resulte sostenible;

h) Aumento de la contribución de las actividades de acceso y participación en los beneficios a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;

i) Medidas especiales para aumentar la capacidad de los interesados directos en el acceso y la participación en los beneficios; y

j) Medidas especiales para aumentar la capacidad de las comunidades indígenas y locales, haciendo hincapié en aumentar la capacidad de las mujeres de dichas comunidades en relación con el acceso a [los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos][recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados].

PROPUESTA: APOYAR Y MANTENER EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO, ESPECIALMENTE DE LAS PARTES SUBRAYADAS EN VERDE, BORRAR LOS CORCHETES.

6. La información sobre [iniciativas de creación de capacidad en el nivel nacional, regional e internacional emprendidas conforme a los párrafos 1 a 4,][cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta y normas de prácticas óptimas] deberán proporcionarse al Centro de Intercambio de Información [sobre Acceso y Participación en los Beneficios] a fin de promover sinergias y coordinación en la creación de capacidades para el acceso y la participación en los beneficios.

ARTÍCULO 18 *bis*

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y COOPERACIÓN

De conformidad con los artículos 15, 16, 18 y 19 del Convenio, las Partes colaborarán y cooperarán en programas de investigación técnica y científica y desarrollo, incluyendo actividades de investigación biotecnológica, como un medio para lograr el objetivo de este Protocolo. [Esta colaboración y cooperación [incluirá][deberá incluir], entre otras, medidas de las Partes que son países desarrollados que proporcionen incentivos, a las compañías e instituciones de su jurisdicción,][Las Partes procurarán] [para] promover y alentar el acceso a la tecnología por las Partes que son países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares entre ellos y las Partes con economías en transición, y la transferencia de tecnología a estos, a fin de permitir el desarrollo y el fortalecimiento de una base tecnológica y científica sólida y viable para lograr los objetivos del Convenio y del presente Protocolo. Cuando resulte posible, [las][dichas] actividades de colaboración [deberán realizarse][deberían realizarse] [con][en] [[los países][el país][que aporta[n]][de origen de] los recursos genéticos.

ARTÍCULO 18 *ter*

ESTADOS QUE NO SON PARTES

1. Las Partes alentarán a los Estados que no son Partes a que se adhieran al presente Protocolo y a que aporten al Centro de Intercambio de Información [sobre Acceso y Participación en los Beneficios] información pertinente [sobre actividades y transacciones relacionadas con el acceso y la participación en los beneficios en relación con los recursos genéticos dentro de su jurisdicción.

2. Las actividades y transacciones relativas al acceso y la participación en los beneficios en relación con los recursos genéticos y derivados entre las Partes y los Estados que no son Partes guardarán conformidad con el presente Protocolo y el Convenio.]

ARTÍCULO 19

MECANISMO FINANCIERO Y RECURSOS FINANCIEROS

1. Al examinar los recursos financieros para la aplicación del presente Protocolo, las Partes tendrán en cuenta las disposiciones del artículo 20 del Convenio.

2. El mecanismo financiero [establecido conforme al artículo 21] del Convenio sería el mecanismo financiero para el presente Protocolo.

3. En lo relativo a la creación de capacidad a la que se hace referencia en el artículo 18, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, al proporcionar orientación en relación con el mecanismo financiero al que se hace referencia en el párrafo 2, para su examen por la Conferencia de las Partes, tendrá en cuenta la necesidad de [un flujo de] recursos financieros [adecuados, previsibles y oportunos, nuevos y adicionales] de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo [, incluidas las Partes con economías en transición] entre ellos, [así como las necesidades y requerimientos específicos de las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres de dichas comunidades].

PROPUESTA: APOYAR Y MANTENER EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO, ESPECIALMENTE DE LAS PARTES SUBRAYADAS EN VERDE, BORRAR LOS CORCHETES.

4. En el contexto del párrafo 1, las Partes también tendrán en cuenta las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, así como de las Partes con economías en transición, [de un flujo de recursos financieros adecuados, previsibles y oportunos, nuevos y adicionales,] en sus esfuerzos por determinar y satisfacer sus requerimientos de creación de capacidad a los fines de la aplicación del presente Protocolo.

5. La orientación que se proporcione al mecanismo financiero del Convenio en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, incluidas aquellas convenidas con anterioridad a la adopción del presente Protocolo, se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las disposiciones del presente artículo.

6. Las Partes que son países desarrollados podrán también suministrar recursos financieros y otros recursos para la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo por conductos bilaterales, regionales y multilaterales, y las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición podrán acceder a dichos recursos.

Não foram realizadas recomendações pela sociedade civil brasileira reunida na Plenária Nacional sobre os arts. 20 a 31 do Projeto de Protocolo.

2.4.1 Recomendações para o Governo Brasileiro sobre o Regime Internacional de ABS e o art. 8 j da Convenção.

Recomenda-se ao governo brasileiro que:

2.4.1.1 Proponha ao Secretário Executivo da CDB, a inclusão de um representante de Comunidade Local do Brasil para compor o Comitê do Fundo Voluntário, com vista a ampliação da participação de Comunidades Locais brasileiras na Convenção, mediante maior apoio do Fundo Voluntário da CDB às candidaturas de comunidades Locais brasileiras, respeitando sua diversidade social e a inclusão de novos participantes representantes de outras comunidades tradicionais (quilombolas, quebradeiras de coco, povos de terreiro, ciganos, ribeirinhos, agricultores familiares camponeses, etc.) para fortalecer o Fórum Internacional das Comunidades Locais da Convenção em condições de com os Povos Indígenas;

2.4.1.2 Recomende ao IGC da OMPI (Organização Mundial de Propriedade Intelectual) que o sistema de patentes passe a fortalecer a repartição justa e equitativa de benefícios com Povos Indígenas e Comunidades Locais, sempre que sejam utilizados seus conhecimentos tradicionais, recomendando, em especial, a adoção de um certificado internacional de origem e procedência, como requisito do pedido de patente, em respeito e colaboração com os trabalhos desenvolvidos no âmbito da CDB.

2.4.2 Recomenda ainda, para o governo brasileiro em âmbito nacional que:

2.4.2.1 Garanta no Fundo Nacional de Cultura do Ministério da Cultura (MinC) recursos para o apoio às iniciativas de criação, preservação e disseminação das culturas dos povos e comunidades tradicionais com vistas ao cumprimento da política nacional de desenvolvimento dos povos e comunidades tradicionais, conforme Decreto 6040/2003 e os objetivos da CDB (art. 8 "j"e 10 "c");

2.4.2.1 Crie uma Secretaria específica com estrutura técnica e financeira, que garanta a implementação da Política Nacional de Desenvolvimento Sustentável dos Povos e Comunidades Tradicionais e o funcionamento adequado da Comissão Nacional de Desenvolvimento Sustentável dos Povos e Comunidades Tradicionais, com vistas ao fortalecimento das comunidades locais e o uso sustentável da diversidade biológica, conforme arts. 8 "j"e 10 "c";

2.4.2.1 Crie um GT com participação da sociedade civil para discutir o Projeto de Lei de acesso e a repartição dos benefícios, mediante a elaboração e aprovação de um programa plurianual que contemple a formação de capacidades, implementada com a participação plena e efetiva dos Povos Indígenas e Comunidades Locais e suas organizações nas cinco regiões, em cumprimento a Meta 9 da Biodiversidade para 2010;

2.4.2.2 Cumpra os encaminhamentos da "Declaração de Durban" pela Secretaria de Promoção de Políticas de Igualdade Racial - SEPPIR e FUNDAÇÃO CULTURAL PALMARES-, para que a mesma seja adequadamente discutida, cumprida, acatada e garanta a participação dos quilombolas e povos de terreiro.

2.4.2.3 Amplie os espaços de discussões sobre a Certificação de Origem do material genético aos povos e comunidades tradicionais, e não manter apenas no âmbito governamental;

2.4.2.4 Elabore e disponibilize a tradução dos documentos oficiais da CDB, a serem disponibilizadas sistematicamente, no Portal Brasileiro de Biodiversidade (Portalbio) no site do MMA, para serem acessados e discutidos pelos povos e comunidades;

2.4.2.5 Destine recursos financeiros para a implementação de ações de conservação da diversidade biológica *on farm* junto às comunidades locais e povos indígenas;

2.4.2.6 Crie e fomente um fórum de discussões para elaboração do plano sobre Povos Indígenas e comunidades locais da CDB;

2.4.2.7 Implemente um sistema de repartição dos benefícios voltada para preservação e manutenção das culturas tradicionais e das tecnologias utilizadas tradicionalmente pelas comunidades;

2.4.2.8 Defenda e aprove a regulamentação internacional do acesso e repartição de benefícios de forma que garanta, em legislação nacional, a preservação e autonomia dos Povos Indígenas e das comunidades tradicionais;

2.4.2.9 Produza material didático, audiovisual, específico, intercultural, bilíngue e de qualidade sobre os documentos específicos da CDB, voltado à formação de capacidade, assegurado o enfoque de gênero, com a linguagem das comunidades, apoiado e financiado pelo Governo Brasileiro e com a participação de especialistas indígenas e de Comunidades Locais e suas organizações em todos os níveis;

2.4.2.10 Realize oficinas nas cinco regiões brasileiras sobre os documentos referentes aos temas da conferência internacional, mesmo que seja depois da realização da COP, com o propósito de nivelar os conhecimentos e informações, com apoio do governo brasileiro e com a participação plena e efetiva dos Povos Indígenas, Comunidades Locais e suas organizações em todos os níveis do processo;

2.4.2.11 Cumpra e efetive a "meta 9", das "Metas da Biodiversidade para 2010", especialmente a "Meta 9.2", com destinação de recursos financeiros para fomentar a discussão de um regime internacional *sui generis* de proteção aos conhecimentos tradicionais inovações e práticas dos Povos Indígenas e Comunidades Locais;

2.4.2.12 Garanta a regularização fundiária dos territórios das comunidades tradicionais no Brasil, conforme determina Constituição Federal, as legislações específicas e os compromissos internacionalmente assumidos;

2.4.2.13 Apoie, através do MMA e MDS a participação de dois representantes da Comissão Nacional de Povos e Comunidades Tradicionais como delegados independentes nesta COP 10;

2.4.2.14 Solicite recursos do Fundo Voluntário da CDB para fomentar projetos de capacitação das comunidades locais sobre desenvolvimento de tecnologias para aproveitamento do recurso genético e plantas medicinais, que é o recurso mais expropriado do conhecimento das comunidades tradicionais;

2.4.2.15 Proteja e fomente a produção e desenvolvimento de tecnologias sociais locais oriundas dos povos e comunidades tradicionais e da agricultura familiar camponesa, respeitando os saberes ancestrais e tradicionais para sua criação e desenvolvimento;

2.4.2.16 o MMA e ICMBio incluam Povos e Comunidades Tradicionais nos processos decisórios a nível nacional, que dizem respeito a gestão e criação de Unidades de Conservação de Uso Sustentável;

2.4.2.17 Promova com maior agilidade a criação e implementação de UCs de Uso Sustentável;

2.4.2.18 Defenda em âmbito interno e externo a proteção do Meio Ambiente, de modo a permitir e promover uma convivência harmônica entre os Povos e Comunidades Tradicionais; assim como a justiça ambiental pela atenção prioritária aos direitos desse povos e comunidades;

2.4.2.19 Construa, imediatamente, mecanismos e procedimentos eficazes que visem o monitoramento e controle sobre a aquisição de terras por empresas estrangeiras, mesmo associadas a empresas brasileiras, para evitar a internacionalização do território nacional e neocolonização do pais;

2.4.2.20 Criação de parcerias entre o governo, organizações e movimentos sociais visando o uso seguro e sustentável de plantas medicinais, provendo recursos financeiros para a implementação da Diretriz 10 do Programa Nacional de Plantas Medicinais e Fitoterápicos, que determina: "promover e reconhecer as práticas populares de uso de plantas medicinais e remédios caseiros".

2.4.2.21 Garanta do direito de consulta aos Povos Indígenas e comunidades tradicionais sobre a implantação de grandes projetos de infraestrutura em terras indígenas e territórios tradicionais e áreas de proteção ambiental tendo em vista o impacto provocado na sociobiodiversidade conforme rege a Convenção 169 da OIT,

2.4.2.22 Suspenda imediatamente a construção de barragens nos rios amazônicos devido a ameaça iminente de perda de biodiversidade e drásticos impactos ambientais e sócio-culturais;

2.4.2.23 Garantir que não haja pecuarização das Resexs na Amazônia de maneira a evitar perdas na sociobiodiversidade;

Brasília, 17 de setembro de 2010.

ASSOCIAÇÃO DE PRESERVAÇÃO DO PATRIMONIO BANTU (ACBANTU)

ACTION AID

ASSOCIAÇÃO DE SAMBADORES E SAMBADEIRAS DO ESTADO DA BAHIA (ASSEBA-BA)

ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA PELA NUTRIÇÃO E DIREITOS HUMANOS (ABRANDH)

ASSESSORIA E SERVIÇOS A PROJETOS EM AGRICULTURA ALTERNATIVA (AS-PTA)

ARTICULAÇÃO NO SEMI-ÁRIDO BRASILEIRO (ASA)

ARTICULAÇÃO NACIONAL DE AGROECOLOGIA (ANA)

ARTICULAÇÃO PACARI

ASSOCIAÇÃO INDÍGENA XAKRIABÁ

CENTRAL DO CERRADO

CENTRO ECOLÓGICO

CENTRO DE CULTURA IHAÔ

CERCI

COORDENAÇÃO DAS ORGANIZAÇÕES INDÍGENAS DA AMAZÔNIA

COMISSÃO NACIONAL DOS POVOS E COMUNIDADES TRADICIONAIS

COMUNIDADES TRADICIONAIS FUNDO DE PASTO

COOPERATIVA ECOLÓGICA DE MULHERES EXTRATIVISTAS DO MARAJÓ (CEMEM)

CONFEDERAÇÃO NACIONAL DOS TRABALHADORES NA AGRICULTURA (CONTAG)

CONSELHO NACIONAL DE SEGURANÇA ALIMENTAR (CONSEA)

CONSELHO NACIONAL DOS SERINGUEIROS (CNS)

FEDERAÇÃO DE ÓRGÃOS PARA ASSISTÊNCIA SOCIAL E EDUCACIONAL (FASE)

FEDERAÇÃO DOS TRABALHADORES NA AGRICULTURA FAMILIAR (FETRAF-BRASIL)

FORUM BRASILEIRO DE ECONOMIA SOLIDÁRIA (FBES)

FÓRUM DE POVOS E COMUNIDADES TRADICIONAIS

FÓRUM DA AMAZÔNIA ORIENTAL (FAOR)

INSTITUTO DE DEFESA DO CONSUMIDOR (IDEC)

INSTITUTO INDIGENA BRASILEIRO PARA PROPRIEDADE INTELECTUAL (INBRAPI)

KANINDÉ/ETA

MOVIMENTO DE MULHERES CAMPONESAS (MMC)

MOVIMENTO NÓS EXISTIMOS

MOVIMENTO DOS ATINGIDOS PELA BASE ESPACIAL DE ALCANTARA

MOVIMENTO DOS PEQUENOS AGRICULTORES (MPA)

PLATAFORMA DHESCA BRASIL

REDE DE CULTURA CAIÇARA

REPORTER BRASIL

REDE CERRADO

REDE BRASILEIRA DE JUSTIÇA AMBIENTAL

SECRETARIA DE CIDADANIA CULTURAL-MINC

TERRA DE DIREITOS

VIA CAMPESINA